

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
11 DE FEBRERO DEL 2020

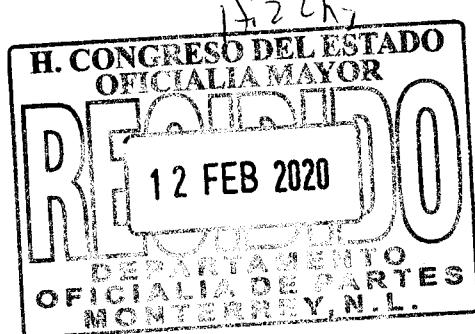
JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

A QUIEN CORRESPONDA:

LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ PARA INFORMARLES POR ESCRITO MI PROPUESTA A  
INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DENOMINADO INSTITUTO DE  
MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEON.

SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTEDES.

[REDACTED]  
FRANCISCO ESQUIVEL GARZA  
REPRESENTANTE LEGAL  
RUTA 341 PESQUERIA SA DE CV





NOTARIA PUBLICA NO. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N. L.

TELEFONOS:  
8342-85-96, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 239 SUR  
MONTERREY, N. L.  
MEXICO 64000

COTEJADO

FECHA: 12 febrero 2020

FIRMA:

LIBRO 96, FOLIO 019175

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ( 10,141 ) DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UNO .

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los ( 22 ) veintidos dias del mes de Junio del año (2017) dos mil diecisiete; **YO, LICENCIADO PABLO ELIZONDO PAEZ**, Notario Público con Demarcación Notarial en el Primer Distrito Registral, Titular de la Notaría Pública Número (125) Ciento Veinticinco, HAGO CONSTAR: Que ante mi **C O M P A R E C I E R O N:** El señor OSVALDO SERNA SERVIN, señor OSWALDO JOSE SERNA MIRANDA, señor RAMIRO JESUS VARGAS LUGO, señorita JOSEFINA SERNA SERVIN, señor RUBEN BASALDUA MOYEDA, señor FRANCISCO ESQUIVEL GARZA, señor CARLOS RAFAEL ESQUIVEL YAÑEZ, señor JUAN FRANCISCO ESQUIVEL YAÑEZ, señor JESUS ANGEL ESQUIVEL YAÑEZ, señor JUAN ENRIQUE ESQUIVEL REYES, señor FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL REYES, señor RAFAEL DE JESUS ESQUIVEL ORTEGA, señor MARGARITO ESQUIVEL GARZA, señor VICTOR HUGO ESQUIVEL GUTIERREZ, señor ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ, señor DOMITILO ESQUIVEL GARZA y señor RAFAEL ESQUIVEL GARZA, y **D I J E R O N:** - Que ocurren a **CONSTITUIR** en este acto y por medio de este Instrumento una **SOCIEDAD** que se denominara "**RUTA 341 PESQUERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se regirá por sus Estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

### ESTATUTOS

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

-- ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "**RUTA 341 PESQUERIA**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. DE C. V.**.

-- ARTICULO 2o.- OBJETO.- El Objeto de la Sociedad es el siguiente:

a)- Asociar en su seno a la totalidad de los Permisionarios de Transportes de Pasajeros Urbanos y Sub-Urbanos del Estado de Nuevo León,

b)- Garantizar el cumplimiento de los Permisos otorgados o que se otorguen en el futuro.

c)- Cumplir y hacer cumplir a las personas que exploten el servicio, las determinaciones emanadas del H. Gobierno del Estado, y en general cualquier disposición emanada o proveniente de dicha autoridad que tenga relación con el Servicio de Transporte, su desarrollo, incremento y funcionamiento.

d)- Representar a los Socios y demás integrantes de la Sociedad en todo lo relativo a la prestación de Servicios ante el H. Gobierno del Estado, Autoridades Municipales, Autoridades Judiciales, Administrativas y Laborales, Estatales y Federales en general, así como ante toda Institución Privada o Persona física.

e)- Proporcionar a los Socios y demás personas que la integren los servicios técnicos cuando los soliciten en materia Automotor, Contable, Legal, Fiscal, de Previsión Social y en todo cuanto esté relacionado con el Transporte Urbano, tendiente no solo a prestar un servicio seguro, cómodo y eficiente, sino a justificar y reducir sus costos de operación, para lo cual

I.- Organizará los estudios y trabajo necesario a los fines mencionados.—II.- Promover la adquisición o arrendamiento común de equipo o unidades de transporte de pasajeros, la adquisición de accesorios y refacciones, y el establecimiento de plantas y talleres.

f)- Estudiará la posibilidad de crear nuevas líneas de transporte, combinando los servicios de las ya existentes.

g)- Estudiar técnica y económicamente las modificaciones que puedan requerir los equipos y las líneas para mejorar y perfeccionar los servicios que tienen encomendados o que en el futuro se les encomienden.

h)- La Sociedad a través de su Consejo Directivo actuará como colaborador del H. Gobierno del Estado de Nuevo León y de manera particular de la Secretaría de Obras y Transporte del Estado en el Área correspondiente a la Dirección del Transporte Estatal, para procurar un mejoramiento en el presente y en el futuro, de los servicios de transporte de la Ciudad y poblados circunvecinos.

Participa para así mismo como Consejero de los Permisionarios que por alguna circunstancia tengan necesidad de consultar los problemas relativos a su carácter de Permisionarios actuando así mismo como árbitro en la solución de los problemas que se susciten entre las personas que formen la Sociedad, cuando le sea solicitado por los permisionarios interesados, pugnará porque la tarifa que se cobre por pasaje transportado sea la justa y razonable procurando siempre que el público usuario pague la tarifa acorde al servicio.

--ARTICULO 3o - DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México pero podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y del Extranjero.

---ARTICULO 4o.- DURACION:- La duración de la Sociedad será indefinidamente, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Tal plazo será prorrogable.-----

---ARTICULO 5o -NACIONALIDAD. EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que ningún extranjero, persona física o moral tendrá participación social en la Empresa, ni sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que si alguno de ellos llegare a considerarse con derecho respecto a las acciones de esta sociedad así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponde a la Sociedad, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta sociedad perderá en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

--- ARTICULO 6o.- FUERO:- La Sociedad y sus Accionistas para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerlos.-----

#### CAPITULO SEGUNDO

##### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- ARTICULO 7o.- CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social es variable -----

El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100-cien Acciones Serie "A", Ordinarias, siempre Nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

---- La Parte Variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, siempre Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-- Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones.-----

--- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el Capital Mínimo Fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la Serie "B", sino hasta que dicho Capital Mínimo Fijo quede totalmente suscrito y pagado.-----

---Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho Capital, y si los Accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- ARTICULO 8o.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES:- El Capital Social Mínimo Fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de estos Estatutos.-----

---- La Parte Variable del Capital Social podrá ser aumentado o disminuido según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO 9o.- DERECHO DE PREFERENCIA:- En caso de Aumento al Capital Social, tanto en su parte Fija, como en su Parte Variable, los tenedores de las Acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en proporción al número de Acciones de las Series de que sean propietarios para suscribir las nuevas Acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitarse este derecho de preferencia dentro de los 15, quince días siguientes a la fecha en que fehacientemente se haga del conocimiento de los Accionistas la posibilidad de ejercer ese derecho o bien dentro de los 15, quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social, un aviso en el que se de a conocer a los Accionistas la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de Capital de la Sociedad en su Parte Fija, o de la resolución de la



NOTARIA PUBLICA No. 125  
PUEBLA  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO.  
PUEBLA DE SANTA MARIA

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342-86-96, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

Asamblea o del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, que hubiere acordado poner en circulación Acciones representativas en la Parte Variable del Capital.

--- En caso de que cualquiera de los Accionistas deseare vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, con 30, treinta días de anticipación, a fin de que el Órgano Administrativo correspondiente, lo haga saber a los demás Accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos a cualquier extraño a la sociedad.

--- Los Accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares.- La infracción a lo dispuesto en este párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes.

---- **ARTICULO 10o.- TITULOS DE LAS ACCIONES:**- Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, y contendrá los requisitos a los que se refieren los Artículos 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 50., quinto de estos Estatutos; llevarán cupones por el número que acuerde el consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, para el cobro de dividendos e irán firmados automáticamente por dos Consejeros o el Administrador Único en su caso. Mientras se expiden los títulos definitivos, podrán expedirse a los suscriptores, Certificados Provisionales Nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos.

--- **ARTICULO 11o.- REGISTRO DE ACCIONES:**- La Sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con las características a que se refiere el Artículo 128, ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En todo caso de transmisión de Acciones realizadas por los Accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129, ciento veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### CAPITULO TERCERO.

#### ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- **ARTICULO 12o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, dentro de los primeros 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada el efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso.- La Asamblea se reunirá a petición de los Accionistas en los términos de los Artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTICULO 13o.- CONVOCATORIAS:**- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de segunda convocatoria ésta deberá ser publicada por lo menos 3 tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.- La Convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la Asamblea.- En caso de segunda o ulterior convocatoria deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.- Si todos los Accionistas estuvieren representados, se podrá celebrar cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-

-- **ARTICULO 14o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:**- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas

deberán depositar sus Acciones en la Secretaría o en la Administración de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado o notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado mediante simple Carta Poder, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad.

--- **ARTICULO 15o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:**- Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso o quien deba sustituirlo en sus funciones.- En su defecto la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes.- Será Secretario el Secretario del Consejo y en su defecto, la persona que designen los concurrentes.- El Presidente nombrará dos Escrutadores, pudiendo ser o no accionista.- Las votaciones serán económicas a menos que 3 tres, cuando menos de los asistentes pidan que sean nominales.- Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ella tomadas deberán llenar los requisitos relativos al quórum de votación establecidos en el Artículo 17o. Décimo Séptimo de estos Estatutos.

--- **ARTICULO 16o.- LIBRO DE ACTAS:**- De toda Asamblea se levantará Acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario.- Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por el o los Comisarios cuando concurren.- A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las listas de asistencia respectivas.

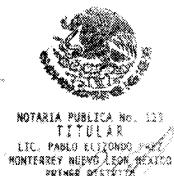
--- **ARTICULO 17o.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION:**- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren Accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse en el dia señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con excepción de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de Acciones representadas.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen la mitad de dicho capital.- Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el dia señalado, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social.

- --- Si al adoptarse en las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, resoluciones de cualquier índole y hubiere empate en los votos emitidos el Presidente tendrá en todo caso, voto de calidad.

#### CAPITULO CUARTO

##### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

--- **ARTICULO 18o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios Administradores, quienes cuando



## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342-86-06, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEÓN, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

sean más de dos integrarán el Consejo de Administración correspondiente.- La designación de los Administradores será realizada por la Asamblea y el Administrador, o los Consejeros durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario.-----

--- ARTICULO 19o.- ELECCION DE LA ADMINISTRACION.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin mengua, en su caso, de los derechos de las minorías.-----

--- ARTICULO 20o.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.- El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, previa convocatoria por dos de sus miembros o acuerdo de la Asamblea General.- La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo, a falta de designación expresa en la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación.- El mismo Consejo cuando la Asamblea sea omisa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo por omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo.- Los integrantes del Consejo de Administración percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea.- De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que será suscrita por el Presidente y Secretario respectivos.-----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-----

--- ARTICULO 21o.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACION en su caso.- El Administrador Unico o Consejo de Administración en su caso, tendrán ante toda clase de personas o autoridades nacionales o extranjeras las siguientes facultades, poderes y mandatos.-----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, del Trabajo, Judiciales, de los Municipios, de los Estados o Federación con el Poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y demás correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, quedando en forma enunciativa más no limitativa, facultado para promover y desistirse de amparos, absolver y articular posiciones, formular querellas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, intentar y proseguir todo tipo de Juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencia; otorgar fianzas; recibir pagos, transigir, comprometer en arbitrios, renunciar al fuero domiciliario; presentar y ratificar denuncias y para otorgar perdones; tendrá la representación patronal para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo;-----

podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación Legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicio o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

-----b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL.

Se confiere para representar al Poderdante en esa área con la amplitud a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo , y en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación del poderdante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal,. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se hace alusión el artículo 80 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo los actos de rescisión en los términos de lo dispuesto por los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.

---c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL.- se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia, en forma enunciativa mas no limitativa, para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones, administrativas ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal.

---d).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS DE CARÁCTER



NOTARIA PUBLICA No. 121  
TITULAR  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N. L.

TELEFONOS:  
8342-86-96, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N. L.  
MEXICO 64000

FISCAL, se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2442 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como en los términos de las facultades enunciadas por el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal Federal con para que en nombre y representación del poderdante, formule, presente y firme declaraciones, atienda requerimientos, realice y se les haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formule todo tipo de avisos y realice los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o Municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria u y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra Autoridad de carácter administrativo en el entendido de que el apoderado ejercitara las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

---Quedando expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: Firmar y recibir cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder.. Formular, presentar y firmar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales del ejercicio, complementarias y en general todo tipo de declaraciones y avisos, Atender requerimientos, recibir y entregar toda clase de notificaciones y documentos, Solicitar y realizar todo tipo de constancias de inscripción y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes, Formular todo tipo de avisos y realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o Municipales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra autoridad de carácter administrativo.

---En virtud de lo anterior, queda expresamente autorizado de manera enunciativa mas no limitativa para que en nombre y representación del Poderdante, realicen todo tipo de actos, trámites, pagos y gestiones de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) del Gobierno de los Estados Unidos mexicanos ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus diversas dependencias ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones , Sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Caja y el Primer Estado de la República y/o ante las diversas Direcciones, Sub-Direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma. Las Tesorerías, Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales, a que haya lugar,----- Así mismo podrá acudir también ante cualquier oficina, dependencia, Área o delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en nombre y representación del Poderdante, realicen gestiones, obtengan y proporcionen información ante esta Institución sobre el número de afiliación del poderdante, sueldo, aportaciones y en general sobre cualquier información relativa a la afiliación con dicho Instituto. Así como acudir ante el INFONAVIT, y/o cualquiera otra dependencia gubernamental, federal o local en cualquier Estado de la República Mexicana y representar al poderdante para los mismos efectos y con las mismas facultades a que se refiere el párrafo que antecede.

--e).-**PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar al Poderdante, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos del poderdante, teniendo facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.

--f).-**PODER CAMBARIO**, se confiere para representar al poderdante en los términos de los artículos 9 nueve, 63 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago; así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones actos legales y transacciones relacionadas de manera directa o indirecta a ellos, así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente así como abrir, administrar, cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias, asimismo, realizar y ejecutar todos los hechos o actos que sean necesarios o propios a ser realizados para llevar a cabo lo anterior.

--g).-**FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. Los poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos las facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

--h).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarta del Artículo 27 de la Constitución, su ley orgánica y los Reglamentos de ésta.

--i).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

--j).- Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

--k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Internos de trabajo.

--l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.

--m).- Confiar a Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.



NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DE JUNIO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N. L.

TELEFONOS:  
8342-86-96, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

— Y en general, para los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.

### — ARTICULO 22o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO.

— Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo mediante fianza o depósito por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).- El depósito se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá sino hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.- El personal que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, garantizarán su gestión en la forma y términos que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso señale.

— ARTICULO 23o.- Los Consejeros recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

— ARTICULO 24o.- COMISARIOS.- La vigilancia de las Operaciones Sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

— ARTICULO 25o - GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al entrar en ejercicio el Comisario deberá garantizar su manejo mediante fianza o depósito por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).- La fianza o depósito de referencia se harán en la misma forma y términos que señala el Artículo 22o., Vigésimo Segundo de estos Estatutos.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

## C A P I T U L O Q U I N T O

### EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS.

— ARTICULO 26o.- EJERCICIO SOCIAL.- El Ejercicio Social será de 1 un año que comenzará el dia 1o. de Enero y concluirá el dia 31 treinta y uno de Diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio social que tendrá una duración menor.

— ARTICULO 27o.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales una vez deducidas el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, así como los demás conceptos que por Ley deban deducirse serán aplicadas en los siguientes términos:

— a) - Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 20% veinte por ciento del Capital Social.

— b) - El resto se distribuirá como dividendo entre los Accionistas en proporción al número de sus Acciones o si así lo acuerda la Asamblea se llevará total o parcialmente a Fondos de Previsión de Reservas u otras que la misma Asamblea decida formar.

— ARTICULO 28o.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservarán participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

— ARTICULO 29o.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas serán absorbidas primeramente por las utilidades pendientes de aplicar, posteriormente por las reservas existentes y a falta de éstas por el Capital Social y los Accionistas en proporción al número de acciones y hasta el valor de las mismas.

## C A P I T U L O S E X T O

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

— ARTICULO 30o.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General

de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General en los términos del Artículo 17o., Décimo Séptimo de estos Estatutos.

--- ARTICULO 31o.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación debiendo designar la Asamblea General Extraordinaria uno o varios liquidadores en los términos del Capítulo XI Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

--- ARTICULO 32o - PROCEDIMIENTO.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

--- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.

--- b).- Formular el Balance General de la Liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas sin necesidad de publicación previa alguna.

--- c).- Distribuirá entre los Accionistas en los términos de la Ley de estos Estatutos contra entrega y cancelación de los títulos de las Acciones el Activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.

--- ARTICULO 33o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III de los Estatutos desempeñando respecto a ella el Liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso.

--- ARTICULO 34o.- FUNCIONES DEL COMISARIO.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al Liquidador la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Consejo de Administración o al Administrador único en su caso.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO:- Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución en esta Sociedad, pagan en efectivo el 100% cien por ciento del Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro, suscribiendo la totalidad de las Acciones que lo representan en la forma que se indica a continuación.- Las cantidades aportadas se entregarán en este día, con antelación al presente acto.

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR	-	
SR.OSVALDO SERNA SERVIN	14	\$ 140,000.00		
SR.FRANCISCO ESQUIVEL GARZA	30	\$ 300,000.00		
SR.MARGARITO ESQUIVEL GARZA	14	\$ 140,000.00		
SR.OSWALDO JOSE SERNA MIRANDA	3	\$ 30,000.00		
SR.RAMIREZ JESUS VARGAS LUGO	3	\$ 30,000.00		
JOSEFINA BURMA SERVIN	3	\$ 30,000.00		
RUBEN BASILEA MOVEDA	3	\$ 30,000.00		
CARLOS RAFAEL ESQUIVEL YANEZ	3	\$ 30,000.00		
JUAN FCO. ESQUIVEL YANEZ	3	\$ 30,000.00		
JESUS ANGEL ESQUIVEL YANEZ	3	\$ 30,000.00		
JUAN ENRIQUE ESQUIVEL REYES	3	\$ 30,000.00		



NOTARIA PUBLICA N°. 125  
TOMAS Y JUANES  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO  
PRESIDENTE

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA N°. 125  
MONTERREY, N. L.

TELEFONOS:  
8342-86-96, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL REYES	3	\$ 30,000.00
RAFAEL DE JESUS ESQUIVEL ORTEGA	3	\$ 30,000.00
VICTOR HUGO ESQUIVEL GUTIERREZ	3	\$ 30,000.00
ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ	3	\$ 30,000.00
DOMITILO ESQUIVEL GARZA	3	\$ 30,000.00
RAFAEL ESQUIVEL GARZA	3	\$ 30,000.00
TOTAL:	100	\$ 1 000,000.00

--SEGUNDO-- En la reunión celebrada por los accionistas fundadores para la constitución legal de la Sociedad se constituye igualmente la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

--1-- La Sociedad operará bajo la Dirección y Administración de un **ADMINISTRADOR UNICO** quien será la máxima autoridad dentro de la Sociedad con todas las facultades y poderes conferidos al Administrador Unico, en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales designando al señor FRANCISCO ESQUIVEL GARZA, dichas facultades se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

El Administrador Unico de la Sociedad anteriormente designado podrá ejercer las facultades conferidas en el Artículo 21o. Vigésimo Primero de estos Estatutos. El Administrador Unico también tendrá facultades para comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos (787), setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a la Audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y IV (primera y cuarta), (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas, en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se confieren igualmente facultades para Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Empresa en calidad de Administrador respectivo y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. - Podrá establecer contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos el Mandatario gozará de todas las facultades de un Mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.- Podrá otorgar y revocar los Poderes que crea conveniente con o sin facultades de substitución pudiendo delegar las facultades que se considere oportunas.

--TERCERO-- Designa la Asamblea como **GERENTE GENERAL** al señor OSVALDO SERNA SERVIN a quien se le otorgan las siguientes facultades.

-- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, del Trabajo, Judiciales, de los Municipios, de los Estados o Federación con el Poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y demás correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, quedando en forma estandarizada mas no limitativa, facultado para promover y desistirse de amparos, absolver y articular posiciones,

formular quejas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, intentar y proseguir todo tipo de Juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencia; otorgar fianzas; recibir pagos, transigir, comprometer en arbitrios, renunciar al fuero domiciliario; presentar y ratificar denuncias y para otorgar perdones; tendrá la representación patronal para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación Legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicio o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

-----b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL

Se confiere para representar al Poderdante en esa área con la amplitud a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo , y en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercicio ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir con la representación del poderdante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se hace alusión el artículo 80 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 46 setenta y seis y 47 cuarenta y siete de la ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo los actos de rescisión en los términos de lo dispuesto por los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL.- se confiere para representar al Poderdante en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia, en forma enunciativa mas no limitativa para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias y



NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO  
PUEBLO DISTrito

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342-66-46, 8342-22-26  
8342-21-45

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones, administrativas ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal.

c).**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL.** se confiere para representar a la empresa, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como en los términos de las facultades enunciadas por el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal Federal con para que en nombre y representación de la empresa, formule, presente y firme declaraciones, atienda requerimientos, realice y se les haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formule todo tipo de avisos y realice los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o Municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria u y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra Autoridad de carácter administrativo en el entendido de que el apoderado ejercitara las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. — Quedando expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente. Firmar y recibir cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder. Formular, presentar y firmar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales del ejercicio, complementarias y en general todo tipo de declaraciones y avisos. Atender requerimientos, recibir y entregar toda clase de notificaciones y documentos. Solicitar y realizar todo tipo de constancias de inscripción y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes, Formular todo tipo de avisos y realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o Municipales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra autoridad de carácter administrativo.

En virtud de lo anterior, queda expresamente autorizado de manera enunciativa mas no limitativa para que en nombre y representación del Poderdante, realicen todo tipo de actos, trámites, pagos y gestiones de carácter fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) y sus diversas dependencias ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones, Sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de cualquier Estado de la República y/o ante las diversas Direcciones, Sub-Direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma. Las Tesorerías, Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales, a que haya lugar.

Así mismo podrá acudir también ante cualquier oficina, dependencia, Área o delegación del Instituto mexicano del Seguro Social (IMSS) y en nombre y representación del Poderdante, realicen gestiones, obtengan y proporcionen información ante esta institución sobre el número de afiliación del poderdante, cuotas, aportaciones y en general sobre cualquier información relativa a la afiliación con dicho Instituto. Así como acudir ante el INFONAVIT, y/o cualquier otra dependencia gubernamental, federal o local en cualquier Estado de la República Mexicana y representar al poderdante para los mismos efectos y con las mismas facultades a que se refiere el párrafo que antecede.

e).**FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.** Los poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación de constitución y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes para que a su vez hagan ulteriores,

subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

h).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarta del Artículo 2º-veintisiete Constitucional, su ley orgánica y los Reglamentos de ésta.

i).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

j).- Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos internos de trabajo.

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.

m).- Convocar a Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

n en general para los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga

**TERCERO.**- Designa la Asamblea con el carácter de COMISARIO de la Sociedad al señor JOSE LEDEZMA DE LA RCSA

**CUARTO.**- Hace constar la Asamblea que el Consejo de Administración y el Comisario designado, aceptaron los cargos que les fueron conferidos depositando cada uno de ellos las garantías a que se refieren los Artículos 220., Vigésimo Segundo y 25c., Vigésimo Quinto de estos Estatutos.

---El Notario certifica la fe: De que el Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:

"ARTICULO 2448 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

**QUINTO.**- Para la constitución de la Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el que agrega al Apéndice bajo el mismo número de esta escritura y transcribe a continuación como sigue:

--SECRETAERIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Clave Única del Documento (CUD) A201705301200147037 - AL CENTRO: AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En atención a la jueza realizada por Pablo Elizondo Páez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis De la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012, y sujetá a las condiciones que se señalan más adelante. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL "RUTA 341 PESQUERIA" lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuya a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente



NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342-86-90, 8342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, no de Aviso de Uso conforme al Artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar el pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los 90 días señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretenda usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA Estatus Autorizada- Régimen Jurídico SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fedatario Público PABLO ELIZONDO PAEZ.- .

APERTADO FISCAL.- YO, el Notario Doy Fe- De que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete), párrafo o, uno, del Código Fiscal Federal y de la Regla 2.3.17 (Dos, punto tres, punto, diecisiete) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los comparecientes me manifestaron que sus respectivas claves de Registro Federal de Contribuyentes son las indicadas a continuación, y (II) Que me cercioré de que las citadas claves concuerdan con sus respectivas cédulas de identificación (R.R.), mismas que en fotocopias se agregan al apéndice de esta Escritura.

### S O C I O S

SR. OSWALDO SERNA SERVIN  
SR. OSWALDO JOSE SERNA MIRANDA.  
SR. RAMIRO JESUS VARGAS LUGO.  
SR. ROSENA SERNA SERVIN.  
SR. RUBEN BASALDUA MOYEDA.  
SR. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA.  
SR. CARLOS RAFAEL ESQUIVEL YAÑEZ.  
SR. JUAN FRANCISCO ESQUIVEL YAÑEZ.  
SR. JERUS ANGEL ESQUIVEL YAÑEZ.  
SR. JUAN ENRIQUE ESQUIVEL REYES.  
SR. FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL REYES.  
SR. RAFAEL DE JESUS ESQUIVEL ORTEGA.  
SR. MARGARITO ESQUIVEL GARZA.



SR.VICTOR HUGO ESQUIVEL GUTIERREZ,  
SR.ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ,  
SR. DOMITILO ESQUIVEL GARZA  
SR. RAFAEL ESQUIVEL GARZA

-----**G E N E R A L E S**-----

----- Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes:-----

---El señor OSVALDO SERNA SERVIN manifiesta ser mexicano por nacimiento, de [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, donde [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Transportista, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

---El señor OSWALDO JCB SERNA MIRANDA, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] habiendo nacido el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

---El señor RAMIRO JESUS VARGAS LUGO, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Transportista, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

---La señora JOSEFINA SERNA SERVIN, quien manifiesta ser mexicana por nacimiento, estado civil [REDACTED] [REDACTED] originaria de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el dia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Transportista, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago de Impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

---El señor RUBEN BASALDUA MOYEDA, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el dia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Transportista, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED] y con [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio numero [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

---El señor FRANCISCO ESQUIVEL GARZA, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED] [REDACTED] originario de Pesqueria, Nuevo León, habiendo nacido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población



NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEÓN, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342-88-96, 8342-22-26  
6342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

[REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor CARLOS RAFAEL ESQUIVEL YAÑEZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor JUAN FRANCISCO ESQUIVEL YAÑEZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor JESUS ANGEL ESQUIVEL YAÑEZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor JUAN ENRIQUE ESQUIVEL REYES quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED], y con domicilio [REDACTED] y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL REYES, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED], la cual tiene inserta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto. --- El señor RAFAEL DE JESUS ESQUIVEL ORTEGA, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED], originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Unica de Registro de Población [REDACTED]

v con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fé que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

--- El señor MARGARITO ESQUIVEL GARZA quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Pesqueria, Nuevo León, habiendo nacido el día [REDACTED] [REDACTED], ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Nuevo Leon; quien se identifica con Pasaporte Mexicano número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores [REDACTED] el cual porta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

--- El señor VICTOR HUGO ESQUIVEL GUTIERREZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el dia [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fé que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

--- El señor ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el dia [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta con sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fé que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

--- El señor DOMITILIO ESQUIVEL GARZA, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Pesqueria, Nuevo León, habiendo nacido el dia [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con Pasaporte Mexicano número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el [REDACTED] el cual porta una fotografía dando fe que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

--- El señor RAFAEL ESQUIVEL GARZA quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, estado civil [REDACTED] originario de Pesqueria, Nuevo León, habiendo nacido [REDACTED] [REDACTED] ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo, Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED] la cual tiene inserta una fotografía dando fé que es la misma persona que comparece en este mismo acto.

CERTIFICACION NOTARIAL.

--- En este acto el Suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de la misma que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo no se autorizará en definitiva la presente escritura.



NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

## LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ

NOTARIA PUBLICA No. 125  
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS:  
8342 86-96 R342-22-26  
8342-21-95

EMILIO CARRANZA 230 SUR  
MONTERREY, N.L.  
MEXICO 64000

-- YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que les advertí a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VIII.- De que fija que les fue por mi, el Notario esta acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mi hoy dia (22) veintidós días del mes de Junio de año 2017 dos mil diecisiete - DOY FE. -----

--- A C C O N T O S T A S:--SR OSVALDO SERNA SERVIN-SR.OSWALDO JOB SERNA MIRANDA,  
SR.RAMIRO JESUS VARGAS LUGO-SRA JOSEFINA SERNA SERVIN-SR.RUBEN BASALDUA  
MOYEDA-SR.FRANCISCO ESQUIVEL GARZA-SR.CARLOS RAFAEL ESQUIVEL YAÑEZ-SR.JUAN  
FRANCISCO ESQUIVEL YAÑEZ--SR JESUS ANGEL ESQUIVEL YAÑEZ---SR.JUAN ENRIQUE  
ESQUIVEL REYES---SR.FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL REYES---SR.RAFAEL DE JESUS  
ESQUIVEL ORTEGA---SR.MARGARITO ESQUIVEL GARZA ---SR.VICTOR HUGO ESQUIVEL  
GUTIERREZ---SR.ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ ---SR. DOMITILO ESQUIVEL GARZA ---  
SR.RAFAEL ESQUIVEL GARZA ---ANTE MI-LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ --N. P. 125.- firmas y  
sello notarial de autorizar -----

--- A U T O R I Z O - definitivamente este contrato el dia (18) dieciocho de Julio del año (2017) dos mil diecisiete fecha en que me fue comprobada la inscripción de la persona moral denominada "**RUTA 341 PESQUERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en el Registro Federal de Contribuyentes la cual fue efectuada en la Oficina de Administración Local de Recaudación correspondiente, asignándosele el Registro número [REDACTED] agregando copia al apéndice de mi protocolo - DICYFRE -----

--- E S P R I M E R T E S T I M O N I O D E L A E S C R I T U R A P U B L I C A N U M E R O (10,141) D I E Z M I L C I E N T O  
C I A R E N T A Y U N O, D E F E C H A 22 D E J U N I O D E L AÑO 2017, Q U E E X P I D I O P A R A U S O D E L A  
E M P R E S A D E N O M I N A D A "RUTA 341 PESQUERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE" F U E T O M A R O D E S U S O R I G I N A L E S Q U E O B R A N E N E L L I B R O 96, Y F O L I O A L  
P R I N C I P I O M E N C I O N A D O S Y E N E L A P É N D I C E D E L M I S M O , V A E N 19-DIECINUEVE FOJAS  
U T I L E S D E R I D A M E N T E C O T E J A D A S Y C O R R E G I D A S E N L A C I U D A D D E M O N T E R R E Y, N U E V O  
L E O N A L O S (18) D I E C I O C H O D I A S D E J U L I O D E L AÑO (2017) D O S M I L D I E C I S I E T E .-  
DOY FE. -----

*P. Elizondo*  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM.125  
EIPP410716GM4

NOTARIA PUBLICA No. 125  
TITULAR:  
LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*CONGRESO  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.*

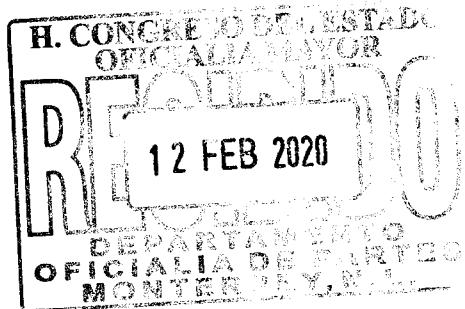
*11 de febrero 2020*

**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEON.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE LES ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y ASU VEZ LES INFORMO QUE MI DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ES [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MI NUMERO DE TELEFONO [REDACTED] [REDACTED] Y EL CORREO [REDACTED]

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTEDES.

[REDACTED]  
FRANCISCO ESQUIVEL GARZA



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente.-

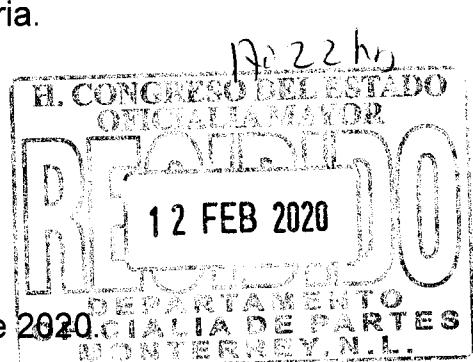
Por este conducto y para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Primera y en la Base Segunda incisos c), f) y g) de la Convocatoria para designar 2-dos representantes ciudadanos que integrarán la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de fecha 05 de febrero de 2020 y que fuera expedida por la LXXV Legislatura de ese Poder Legislativo, mediante el Acuerdo número 263, me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

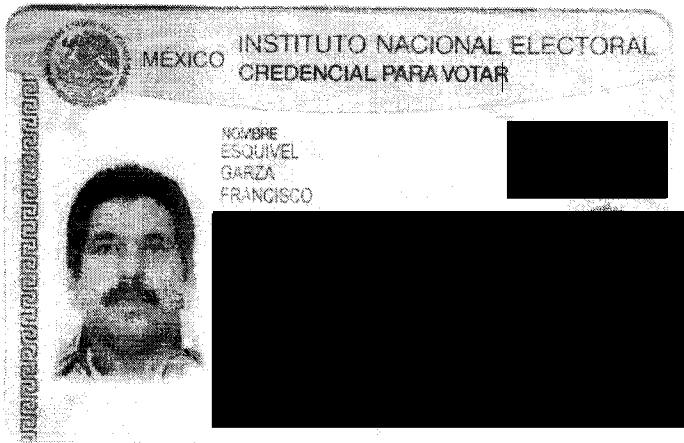
1. Que **Acepto** que la información proporcionada con motivo del presente proceso de selección sea publicada en versión pública.
2. Que **Acepto** participar en el presente proceso de designación de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León;
3. Que **manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que la información presentada para dar cumplimiento con la presente convocatoria es cierta y **acepto** las condiciones de la presente convocatoria.

Sin otro particular, quedo de Usted.

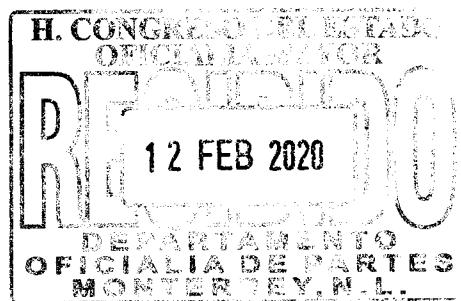
Atentamente,  
Monterrey, N.L., a 12 de Febrero de 2020.

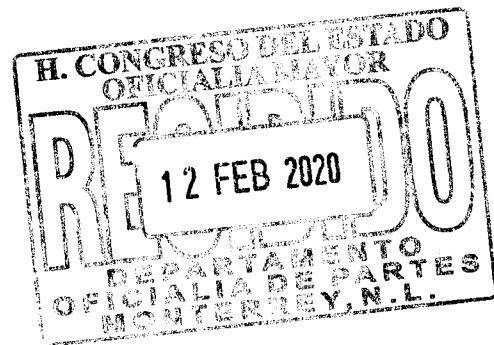
C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA





COTEJADO  
FECHA: 12-02-2020  
FIRMA: Jalisco





# FRANCISCO ESQUIVEL GARZA



CURRICULUM VITAE

CORREO ELECTRONICO:

**PREPARACIÓN ACADÉMICA:**

-SECUNDARIA

## **DESEMPEÑO PROFESIONAL:**

DESEMPEÑO COMO COMERCIANTE DE CARNES DEL AÑO 1985 HASTA 1997.

DESEMPEÑO COMO EMPRESARIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL AÑO 1994 HASTA 1999.

FUNDADOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CARNES MONTERREY SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 1997 AL 2006, EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE CARNES.

FUNDADOR DE LA EMPRESA CONCRETOS ESTRUCTURALES DE MONTERREY, SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2000 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA A LA FABRICACION DEL CONCRETO PREMEZCLADO Y PRODUCTOS PREFABRICADOS, MISMOS QUE SE DISTRIBUYEN EN OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

FUNDADOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MULTY EMPRESARIALES DE MONTERREY, SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2002 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL SERVICIO DE TRANSPORTACION DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS DE MONTERREY.

FUNDADOR DE LA EMPRESA CONSORCIO EDIFICACIONES MEXICO SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2008 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA A LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA.

FUNDADOR DE LA EMPRESA FLETES 2011 SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2011 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL TRANSPORTE DE CARGA LOCAL Y FORANEO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DESARROLLOS R8 SA DE CV, DEL 2013 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL SECTOR INMOBILIARIO.

EMPRESARIO DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS DEL AÑO 2014 A LA FECHA.

GESTION E INTRODUCCION DE RUTA INTERMUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L., A PRECIO JUSTO PARA BENEFICIAR LA ECONOMIA DE LA GENTE DE PESQUERIA.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL ES AMOR 2012, ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. DEL AÑO 2013 A LA FECHA.

COLABORADOR DE LA ASOCIACION CIVIL ESKONFE, ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L., DEL 2014 A LA FECHA, UNA ASOCIACION PROMOTORA DE LA EDUCACION Y LA SALUD QUE ATIENDE PRINCIPALMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN PESQUERIA N.L.

## **ACTIVIDADES PARTIDISTAS**

DELEGADO NACIONAL DE COMUNIDAD 2000 A.C. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DEL AÑO 2014 A LA FECHA.

INTEGRANTE DEL CONSEJO POLITICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2014).

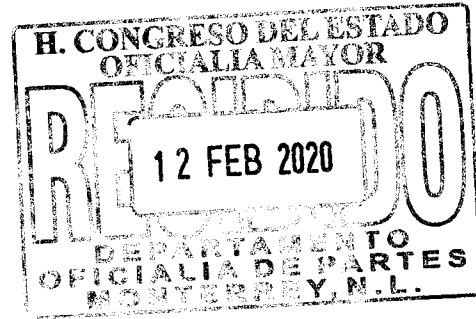
SECRETARIO DE CONFLICTOS DE LA FEDERACION MUNICIPAL DE LA CROC EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2014).

SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION MUNICIPAL DE LA CROC EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2015).

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERIA N.L. PARA EL PERIODO 2015-2018, POSTULADO POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.

REGISTRÓ ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PARA LA OBTENCION DE APOYO CIUDADANO MEDIANTE APLICACION PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES 2018 COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERIA N.L. PARA EL PERIODO 2018-2021.



# FRANCISCO ESQUIVEL GARZA



CURRICULUM VITAE

## **DATOS PERSONALES:**

NOMBRE: FRANCISCO ESQUIVEL GARZA

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

CIUDAD DE ORIGEN: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

ESPOSA: [REDACTED]

TELEFONO: [REDACTED]

CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

## **PREPARACIÓN ACADÉMICA:**

-SECUNDARIA

## **DESEMPEÑO PROFESIONAL:**

DESEMPEÑO COMO COMERCIANTE DE CARNES DEL AÑO 1985 HASTA 1997.

DESEMPEÑO COMO EMPRESARIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL AÑO 1994 HASTA 1999.

FUNDADOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CARNES MONTERREY SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 1997 AL 2006, EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE CARNES.

FUNDADOR DE LA EMPRESA CONCRETOS ESTRUCTURALES DE MONTERREY, SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2000 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA A LA FABRICACION DEL CONCRETO PREMEZCLADO Y PRODUCTOS PREFABRICADOS, MISMOS QUE SE DISTRIBUYEN EN OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

FUNDADOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MULTY EMPRESARIALES DE MONTERREY, SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2002 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL SERVICIO DE TRANSPORTACION DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS DE MONTERREY.

FUNDADOR DE LA EMPRESA CONSORCIO EDIFICACIONES MEXICO SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2008 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA A LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA.

FUNDADOR DE LA EMPRESA FLETES 2011 SA DE CV Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, DEL AÑO 2011 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL TRANSPORTE DE CARGA LOCAL Y FORANEO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DESARROLLOS R8 SA DE CV, DEL 2013 A LA FECHA, EMPRESA QUE SE DEDICA AL SECTOR INMOBILIARIO.

EMPRESARIO DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS DEL AÑO 2014 A LA FECHA.

GESTION E INTRODUCCION DE RUTA INTERMUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L., A PRECIO JUSTO PARA BENEFICIAR LA ECONOMIA DE LA GENTE DE PESQUERIA.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL ES AMOR 2012, ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. DEL AÑO 2013 A LA FECHA.

COLABORADOR DE LA ASOCIACION CIVIL ESKONFE, ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L., DEL 2014 A LA FECHA, UNA ASOCIACION PROMOTORA DE LA EDUCACION Y LA SALUD QUE ATIENDE PRINCIPALMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN PESQUERIA N.L.

## **ACTIVIDADES PARTIDISTAS**

DELEGADO NACIONAL DE COMUNIDAD 2000 A.C. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DEL AÑO 2014 A LA FECHA.

INTEGRANTE DEL CONSEJO POLITICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2014).

SECRETARIO DE CONFLICTOS DE LA FEDERACION MUNICIPAL DE LA CROC EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2014).

SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION MUNICIPAL DE LA CROC EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA N.L. (2015).

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERIA N.L. PARA EL PERIODO 2015-2018, POSTULADO POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.

REGISTRÓ ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PARA LA OBTENCION DE APOYO CIUDADANO MEDIANTE APPLICACION PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES 2018 COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERIA N.L. PARA EL PERIODO 2018-2021.